

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de ELBA LUCELLY CARDONA DE CASTAÑEDA identificada con CC. 32.536.555, en contra de GUSTAVO DE JESÚS CASTAÑEDA PAREJA identificado con CC. 70.087.187, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Abonos	Resta
2019	Agosto a Diciembre	600.000	5		3.000.000
2019	Vestuario	600.000	1		600.000
2020	Enero a Diciembre	622.800	12	1.450.000	6.023.600
2020	Vestuario	622.800	1		622.800
2021	Enero a Diciembre	632.827	12	1.530.000	6.063.924
2021	Vestuario	632.827	1		632.827
2022	Enero a Mayo	668.392	5	1.200.000	2.141.960
					19.085.111

Para un total de DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$19.085.111=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora PAULA ANDREA AGUDELO VELEZ identificada con T.P. No. 342.106 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254f2643eec33b10994224563fb8e4c0457d2440715faac022f5a9b159f58bb2**

Documento generado en 14/06/2022 11:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>